

reservados estos puestos a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Y en uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 9 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con el Decreto 5/2000, de 8 de febrero, esta Dirección General de Administración Local e Interior, ha resuelto:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Ayuntamiento de Zarza Capilla.- Se clasifica el puesto denominado "Secretaría-Intervención", como Secretaría Clase Tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: La presente clasificación del referido puesto de trabajo, propuesta por la Diputación Provincial de Badajoz, surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado reglamento.

Mérida, 9 de abril de 2003.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el "Centro de recogida y desguace de vehículos Tierra de Barros cuyo promotor es D. Antonio Durán García en el término municipal de Villafranca de los Barros".

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo

dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Así mismo, el Decreto 45/1991 de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de "Centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil" pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública junto con el Proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 24 de fecha 25 de febrero de 2003. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el "Centro de recogida y desguace de vehículos Tierra de Barros cuyo promotor es D. Antonio Durán García en el término municipal de Villafranca de los Barros".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de "Centro de recogida y desguace de vehículos Tierra de Barros", cuyo promotor es D. Antonio Durán García en el término municipal de Villafranca de los Barros siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta declaración que tendrán prevalencia y que son las siguientes:

1. Medidas generales:

— Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la Directiva 2000/53/CE, en la Ley 10/1998 de Residuos, en el R.D. 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, en el Plan Nacional de Vehículos Fuera de Uso y en el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso y en la Autorización administrativa que emita para esta actividad la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Deberá contar con la autorización administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente y cumplir las prescripciones técnicas que se establezcan en ella, que tendrán prevalencia sobre la presente Declaración de Impacto Ambiental.

2. Protección del suelo, agua y atmósfera:

— Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

— Al objeto de reducir riesgos de vertidos susceptibles de contaminar el entorno, aguas de escorrentía superficial y subterráneas y suelos, por lixiviación o percolación, sólo podrán almacenarse los vehículos fuera de uso previamente desmontados y descontaminados. Para ello las instalaciones dispondrán de las siguientes características:

- Zona de recepción y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil adecuada al número de vehículos, dotada de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas. Esta zona dispondrá de un equipo para el tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

- Zona de desmontaje y descontaminación cubierta, en el interior de la nave, con el suelo impermeabilizado protegido de contaminación por vertidos accidentales, con sistemas de recogida de aguas y líquidos por arqueta y separador de aceites y grasas. En esta zona se practicarán las operaciones de descontaminación del vehículo fuera de uso, así como posibles operaciones de desmontaje, para lo cual dispondrá de un sistema de elevación que permita las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad y un sistema de extracción de fluidos mediante aspiración o gravedad. Los elementos a extraer y segregar son: aceite del motor, aceite de la caja de cambios, aceite del diferencial, líquido de frenos, líquido

de la servodirección, gasolina, gasoil, líquido refrigerante, fluido del aire acondicionado, líquido de baterías, filtros, catalizadores y circuitos de aire acondicionado, los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial aquellos que estén impregnados de aceite se almacenarán en las mismas condiciones anteriores, bajo cubierta y sobre solera impermeable. Esta zona dispondrá también de contenedores adecuados para almacenar las baterías, filtros y condensadores PCB/PCT y depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil. Como la zona de recepción, contará con un equipo para el tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

- Zona de almacenamiento de los vehículos descontaminados sobre solera impermeable y sistema de sumideros y arquetas para la recogida de las aguas pluviales que serán conducidas a una arqueta separadora de grasas que asegura que el vertido a la red de saneamiento esté libre de contaminación y cumple todos los requisitos exigidos en la reglamentación que le afecta.

- Las instalaciones de reciclado y fragmentación posterior a la descontaminación en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas conforme a la normativa ambiental y sanitaria.

- Zona apropiada para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos.

— El plazo de realización de las operaciones de descontaminación, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento, no será superior a 30 días.

— En las operaciones posteriores a la descontaminación deberá procederse separando las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, debiendo cumplir esta zona las características técnicas de las zonas anteriores.

— Las aguas de limpieza procedentes de la zona de recepción, desmontajes y almacenamiento serán conducidas a un equipo de tratamiento de agua para su depuración. Las aguas pluviales serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de ellas.

— Almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su posterior entrega y adecuada gestión por empresas gestoras de estos residuos, autorizadas por la Comunidad Autónoma de

Extremadura. Los depósitos para el almacenaje de los residuos tóxicos y peligrosos serán adecuados a las características de los mismos, resistentes al ácido los destinados a las baterías.

— Las aguas procedentes de los aseos se evacuarán a una fosa séptica para su depuración.

— Los vehículos descontaminados podrán apilarse, de forma temporal, hasta una altura que no supere la del cerramiento para evitar el impacto paisajístico. La estancia de los vehículos descontaminados en el depósito será muy breve, retirándose periódicamente para su reciclado por gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de la Ley 10/1998 de Residuos.

3. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra:

— Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, etc.)

— Las plantaciones se efectuarán en otoño. Se garantizará el riego periódico para lograr un desarrollo rápido. Asimismo, se procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.

— Adaptar la construcción al entorno. Para ello la nave tendrá la cubierta de color rojo teja o verde y las fachadas lucidas y blanqueadas o de bloques de a cara vista en color blanco o beige.

4. Protección de la atmósfera.

— No se podrá practicar quema de materiales combustibles: neumáticos, plásticos, tapicerías,... y se tomarán las oportunas medidas de seguridad contra incendios.

— Durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

— Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

5. Seguimiento y vigilancia.

Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo a esta Dirección General de Medio Ambiente para la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción, deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Previamente al inicio de las obras deberán obtenerse las autorizaciones y/o informes de los organismos implicados.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

6. Condiciones complementarias.

Previamente al inicio de cualquier actuación deberá obtener las autorizaciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y de la Dirección General de Medio Ambiente omo gestor de residuos y como Centro Autorizado para la Recepción y Descontaminación de vehículos fuera de uso, así como el informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y la Licencia Municipal.

Si el inicio de las obras se retrasara más de dos años desde la fecha de publicación de esta aclaración se procederá a su revisión.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo).

Mérida, 2 de abril de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la realización del “Centro Autorizado de Recogida y Desguace de vehículos al final de su vida útil Tierra de Barros” a nombre de D. Antonio Durán García. La instalación se ubicará en la parcela número 74 del polígono número 25, en la confluencia del camino “Cabeza redonda” con el camino de “Villalba de los Barros” en el término municipal de Villafranca de los Barros. La parcela donde se ubicará la instalación tiene una superficie de 9.940 m².

La instalación constará de una nave de 300 m² dedicada a almacén. Anexa a esta nave se dispone de una marquesina de 20 x 7,50 metros cubierta pero sin cerrar denominada zona de descontaminación. Delante de estas construcciones dispondrá de una zona

a la intemperie con una superficie de 15 x 15 metros y pavimento impermeable denominada zona de recepción. Las zonas exteriores de la nave dispondrán de pavimento impermeable.

Las aguas procedentes tanto de las zonas cubiertas como a la intemperie con posibilidad de mezclarse con aceites y grasas serán decantadas previamente en un sistema de depuración compuesto por arqueta desarenadora, separador de hidrocarburos con sistema de obturación y filtros coalescentes y lecho biológico antes de terminar en el terreno.

Dispone de un sistema de recogida y aspiración de gasolina, gasóleos, anticongelantes, aceites y líquidos de frenos de los VFUs. Contará con un lugar adecuado para almacén de neumáticos usados y contenedores impermeables para piezas de recambio contaminadas por aceites, baterías, filtros, condensadores y depósito de piezas previo a su limpieza y clasificación. Los metales de carrocería se prensarán para su transporte a la fragmentadora. Las operaciones de tratamiento para la descontaminación se regirán por los requisitos técnicos detallados en el R.D. 1.383/2002 de 20 de diciembre.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de 9 apartados: introducción, descripción del proyecto y sus acciones, examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas clave, identificación y descripción de los impactos, valoración de los impactos, medidas correctoras, programa de vigilancia y control y documento de síntesis conclusión y finalmente unos anexos.

En la "Introducción" se hace un breve repaso a la legislación afectada en materia de gestión de residuos y se justifica la necesidad de realizar una evaluación de impacto ambiental.

El segundo capítulo "Descripción del proyecto y sus acciones" incluye la situación emplazamiento del proyecto y las acciones del proyecto causantes de alteraciones sobre el medio en fase de construcción y en fase de funcionamiento.

En el tercer capítulo "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada" se exponen las razones principales que provocaron la elección del emplazamiento: proximidad al polígono industrial, buena accesibilidad desde la N-630, zona con bajo impacto ambiental, cercanía a la población, inexistencia de cursos de agua.

En el capítulo cuarto "Inventario Ambiental" se describe el medio físico (geología, climatología, edafología e hidrología), natural (vegetación, fauna y paisaje) y el medio socioeconómico.

En el capítulo quinto "Identificación y descripción de los impactos" con el fin de identificar todos los impactos directos e indirectos se han analizado las posibles afecciones que un CARD puede producir, mediante listas de chequeo. Los factores que se han considerado han sido atmósfera, agua, suelo, flora, fauna y medio socioeconómico. Una vez identificados los impactos se realiza una somera descripción.

En el capítulo sexto "Valoración de los impactos" se realiza una valoración cualitativa y cuantitativa tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento, tanto con medidas correctoras como sin ellas. La valoración cuantitativa se realiza mediante la elaboración de matrices utilizando diferentes índices de ponderación para los diferentes factores alterados resultando una valoración global sin medidas correctoras de -93 , mientras que con medidas correctoras resulta $+50$.

En el capítulo séptimo "Medidas correctoras" se incluyen las siguientes medidas:

- Asfaltado y estabilizado de los viales de obra aplicando riego continuo y reducción de la velocidad para evitar la producción de polvo.
- Pronta revegetación de taludes.
- Realizar el mayor número de instalaciones y operaciones de obra dentro del mismo recinto de la instalación industrial.
- Restauración morfológica y revegetación de las zonas desnudas.
- Las obras comenzarán fuera de las épocas de celo y reproducción.
- No se realizarán trabajos nocturnos.
- Control periódico de la maquinaria.
- Evitar incineraciones de material sobrante.
- Los residuos se eliminarán de forma que no se produzca contaminación al suelo y arroyos.
- Minimizar los movimientos de tierras.
- Mantener la anchura de explanación estrictamente necesaria.
- Recuperación, acopio y traslado del suelo fértil.
- Se dispondrá una pantalla vegetal perimetral de vegetación arbórea de hoja perenne y caduca plantados cada cinco metros, además de un seto de matorral perenne de dos metros de altura a lo largo del acceso y del perímetro.
- Instalación de una depuradora aeróbica compacta para el tratamiento de las aguas residuales así como arqueta separadora

de grasas y arenera para las aguas pluviales y de limpieza de las instalaciones.

El capítulo octavo está dedicado al “Programa de Vigilancia y Control” que se centrará en dos aspectos: hacer cumplir las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y dedicación de las instalaciones exclusivamente para lo que están diseñadas.

El capítulo noveno recoge el “Documento de Síntesis. Conclusión”, donde se resume la valoración y las medidas correctoras.

En los anexos se incluyen planos de emplazamiento y situación, fotografía aérea, planta de distribución de la parcela, descripción de superficies y vista general de la edificación.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, por la que se publica el fallo de la sentencia nº 1859, de 31 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo núm. 228 de 2000, promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano en nombre y representación de D. Manuel Romero Gómez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 200/1999, de 28 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2000, publicado en el “Diario Oficial de Extremadura” núm. 1, de 4 de enero de 2000, ha recaído sentencia firme dictada el 31 de octubre de 2002 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.2 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, dispone la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1859, de 31 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimemos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Manuel Romero Gómez contra el Decreto Autonómico 200/99 y en su virtud debemos de anular y anulamos el párrafo 2º del artículo 3.3º del mismo, desestimándolo respecto del artículo 4 también impugnado y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 2 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 320/2003, seguido a instancias de Transportes Aula, S.L. contra “Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se liquida el contrato de transporte escolar, Ruta 320 BA, y se incauta la garantía definitiva por incumplimiento de contrato”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 320/2003, seguido a instancias de Transportes Aula, S.L. contra “Resolución de 5 de diciembre de 2002 de la Secretaría General de Educación, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se liquida el contrato de transporte escolar, ruta 320 BA, y se incauta la garantía definitiva por incumplimiento de contrato.”

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO